

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las Leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Señores Ministros.
- 2.ª Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó Dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.ª Órdenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Administra-

dor, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.ª Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitán general del distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de 1.ª instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

SECCION PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚMERO 39.

Propiedades y Derechos del Estado. Real orden disponiendo se proceda á la desamortización de los bienes de corporaciones civiles de la provincia de Navarra, en los términos prevenidos en Real orden de 8 de Junio de 1861.

La Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado en 31 de Diciembre último, me dice lo que sigue:

«Con fecha 12 del actual se ha trasladado por el Ministerio de Hacienda á esta Dirección general la Real orden siguiente: Ilmo. Sr.—He dado cuenta á S. M. de la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 4 de Agosto de este año, resolviendo las esposiciones y consultas elevadas al mismo por las Diputaciones de Navarra y Provincias Vascongadas, sobre la forma de invertir en ellas el producto de los bienes de corporaciones civiles, vendidos con arreglo á las

Reales órdenes dictadas al efecto; en cuya vista la Reina (Q. D. G.) considerando que la solución de dicho extremo era la única duda que existía para que se llevase á ejecución la venta de los espresados bienes en la provincia de Navarra, ha tenido á bien resolver que se proceda á la desamortización segun está prevenido, en los términos marcados en la Real orden de 8 de Junio del corriente año.—De orden de S. M. lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1861.—Salaverría.—Lo que lise dice á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su publicidad Soria 28 de Enero de 1862.—José Primo de Rivera.

CIRCULAR NÚMERO 40.

Encargando á las Autoridades locales de los pueblos de esta provincia, é individuos de la Guardia civil la captura de Eusebio Gómez.

Los Alcaldes de esta provincia, individuos de la Guardia civil, cuerpo de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, practicarán las mas esquisitas diligencias en averiguación del paradero de Eusebio Gomez, cuyas señas se insertan á continuación, que en la tarde del 28 del actual desapareció de la ciudad de Calatayud con tres onzas y media de oro, una de Carlos III, que le dieron para hacer un aderezo los

dueños de la casa donde se hallaba hospedado; y caso de ser habido lo remitirán á disposición de este Gobierno con las seguridades convenientes. Soria 31 de Enero de 1862.—José Primo de Rivera.

Señas.

Edad 70 años, delgado de cara, estatura regular, pelo blanco, vestido de pantalon color verdoso y canela, chaleco de paño, chaqueta parda, gorra con visera y capa vieja verdosa.

CIRCULAR NÚMERO 41.

Encargando la captura de Juana Muñoz, natural de Igea, contra quien se sigue causa por el Juzgado de primera instancia de Alfaro, sobre hurto de ropas.

Instruyéndose causa sobre hur-

to por el Juzgado de primera instancia de Alfaro, contra Juana Muñoz, natural de Igea, cuyas señas se insertan á continuación, encargo á los Alcaldes de esta provincia, individuos de la Guardia civil, cuerpo de Vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procuren por cuantos medios les sugiera su celo averiguar el paradero de la referida Juana Muñoz, y caso de ser habida, la remitirán con las seguridades convenientes á disposición del Sr. Juez de primera instancia de Alfaro, dando cuenta á este Gobierno. Soria 31 de Enero de 1862.—José Primo de Rivera.

Señas.

Edad 20 años, gorda, estatura regular, pelo negro, color sano.

CIRCULAR.

El Consejo provincial, en union del Sr. Comisario de Guerra de esta plaza en cumplimiento á lo que dispone el art. 4.º de la Real orden de 16 de Setiembre de 1848 y la de 22 de Marzo de 1850, han fijado para la liquidacion y abono de los suministros hechos á las tropas del ejército y Guardia civil, por los pueblos de esta provincia, durante el mes de Enero los precios siguientes:

		ARROBAS						
		De paja.	De carbon.	De leña.	De aceite.			
Rs.	Cents.	Rs. Cents.	Rs. Cents.	Rs. Cents.	Rs. Cents.			
	72	2	10	3	38	1	42	73

Lo que se inserta en el Boletín Oficial para que los Ayuntamientos tengan conocimiento de los citados precios, y á fin de que por su parte puedan cumplir con lo que previene el art. 6.º de la Real orden de 16 de Setiembre de 1848 citada. Soria 31 de Enero de 1862.—José Primo de Rivera.

SECCION CUARTA.

CAPITANIA GENERAL DE BURGOS.

Estado Mayor.

Junta de liquidacion personal de haberes del Distrito de Granada.—Circular.

Los Sres. Generales y Brigadieres de cuartel en el Distrito de Granada, comprendidos en la época desde 1.º de Julio de 1828 á fin de Diciembre de 1849, cuyos Sres. se hallan pendientes de sus ajustes definitivos de que esta Junta se ocupa con la mayor asiduidad, se servirán presentar á la misma por conducto de las autoridades de cuyas provincias se encuentran los que tengan recibidos ó copias autorizadas de los respectivos Habilitados de la época que se cita, que lo fueron don Manuel de la Cruz y D. José María Guajardo, para que esta dependencia pueda terminar con mayor acierto la liquidacion de dichos Sres., lo cual podrán verificarlo en el preciso término de tres meses los que existan en la Península é islas adyacentes, de seis los que se encuentran en la isla de Cuba y Puerto Rico y de ocho para el extranjero y Filipinas, segun previene el art. 5.º de la Real instruccion del 2.º de Setiembre de 1857. —El Coronel, P. C., Presidente, Simon Beguiristain. —Es copia. —El Coronel, Jefe de E. M., Juan Montero y Gabuti.

Junta general de liquidacion del personal de Guerra del Distrito de Valencia.

Intervencion militar de Valencia.
Los empleados que fueron en el Hospital militar de la Plaza de Valencia en el año de 1839 cuyo Habilitado lo fué D. Vicente Barra, y en su consecuencia hubiesen recibido sus haberes por el espresado cerca de estas oficinas militares, se servirán remitir á esta Junta establecida en el archivo de la Intervencion militar los ajustes que debieron recibir ó una copia debidamente autorizada, pudiendo efectuarlo los here-

deros de los que hubiesen fallecido, lo cual podrán verificarlo en el preciso término de tres meses los que existan en la Península é islas adyacentes ó Canarias, posesiones de Africa, de seis los que se encuentren en la isla de Cuba ó Puerto Rico y Santo Domingo, de ocho para el extranjero y Filipinas, segun se previene en el art. 5.º de las Reales instrucciones de 2 de Setiembre de 1857.

Personal que se cita.

Clases.	Nombres.	Destinos
Comisario de entradas	D. Vicente Carra y Caliners	
Profesor Médico	D. José Vicente Fiol	
Id. id.	D. José Menchero.	
Cirujano	D. Pedro Cortada	
Otro	D. Pedro Gimenez	
Otro	D. José Ballés	
Capellán	D. Juan Loren Carrasco	
Otro	D. Ramon Arcas	
Otro	D. Matias Baurauli	
Otro	D. José Beltrau	
Otro	D. Vicente Ferrera	

Valencia 24 de Enero de 1862.
—P. A. D. L. J.—El Comandante, Vocal Secretario, Francisco de Paula Velazquez y Saura.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA del partido de Soria.

Don Martín Alvarez de Zárate, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Soria y su partido, que de serlo y de hallarse en ejercicio de sus funciones, el infrascripto Escribano da fe.

Al Sr. Gobernador civil de esta provincia de Soria, hago saber: Que en este Juzgado se ha seguido demanda civil ordinaria á instancia del Procurador D. Penito de la Peña, en nombre y con poder del Sr. D. Manuel Angel Gonzalez, vecino de Pamplona, de una parte, y de la otra y contra la Sociedad Económica Numantina, y en su rebeldía los estrados del Juzgado, sobre pago de trece mil quinientos reales, en cuyo plei-

to, seguido por sus trámites legales, recayó en fecha veinte y tres de Diciembre próximo pasado, la sentencia cuyo tenor literal dice así:

Sentencia.—En la Ciudad de Soria á veinte y tres de Diciembre de mil ochocientos sesenta y uno, el Sr. D. Martín Alvarez de Zárate, Juez de primera instancia de la misma y su partido, por ante mí el Escribano, dijo: En el pleito de mayor cuantía que ha pendido y pende en este Juzgado, entre partes, de la una el Sr. D. Manuel Angel Gonzalez, vecino de la Ciudad de Pamplona, por sí en representacion de su esposa la Sra. Doña Marta Tamayo, su Procurador D. Benito de la Peña, y de la otra y contra la Sociedad Económica Numantina, y en su rebeldía los estrados del Juzgado, sobre pago en junto de la cantidad de trece mil quinientos reales, mitad de los once mil del crédito de D. Juan Baltasar Gonzalez y Tercera, parte de los veinte y cuatro mil, del de Doña Ramona Oyarzun, que contra esa Sociedad tienen los causantes de los demandantes, cinco mil y quinientos reales el primero de estos y ocho mil la segunda; y Resultando: Que el D. Juan Baltasar Gonzalez entregó á la Real Sociedad de Amigos del País de Soria, hoy Sociedad Económica Numantina de Soria, once mil reales de los quinientos mil que había ofrecido, haciéndolo por vía de empréstito y con el fin de que esa corporacion pudiese continuar el edificio Hospicio que estaba construyendo en esta Capital en los años de mil ochocientos siete. Resultando: Que si bien la Doña Ramona Oyarzun había prestado en oro la cantidad de veinte y cuatro mil reales á esa Sociedad Económica Numantina con el mismo objeto de continuar la mencionada obra, bajo las condiciones de haber de recibir por fianza tres vales reales de á seiscientos pesos cada uno, que había prestado el Sr. D. Angel Audino, Canónigo de la Iglesia Colegial, y la de percibir los réditos de ellos por los intereses de la cantidad prestada. Resultando: Que del primer crédito espresado, del de la cantidad de once mil reales á favor del D. Juan Baltasar Gonzalez contra aquella Sociedad Económica, se transfirieron cinco mil y quinientos á su hijo Don Manuel Casildo y de este á uno de los demandantes, al hijo y nieto respectivamente de nos citados, al Señor D. Manuel Angel Gonzalez. Resultando: Que del segundo crédito espresado, del de la cantidad de veinte y cuatro mil reales en favor de la Doña Ramona Oyarzun contra

aquella misma Sociedad Económica, que por eso se transfirieron el crédito y derechos primeramente á Doña Benita Saenz de Tamayo, y por defuncion de esta á sus tres hijas Doña Felipa, Doña Marta y Doña Francisca de Paula Tamayo, la primera soltera, la segunda esposa del demandante Sr. D. Manuel Angel Gonzalez, y con él y por ello reclamantes por lo que á ella toca en una tercera parte de los que correspondieran con la última casada á razon de ocho mil reales á cada uno de ellos; créditos que se adjudicaron á nos reclamantes en las testamentarias de sus causantes, presentando los documentos en que se funda su legitimidad y los derechos para pedir. Resultando: Que esos fundamentos han servido de base para las reclamaciones de la representacion del Procurador D. Benito de la Peña, contra la Sociedad Económica Numantina, y por razon de lo que esta corporacion debió á sus causantes y en la parte correspondiente, segun les han sido trasferidos los derechos; y que en los periodos del juicio, aunque en anuncio y rebeldía de la citada corporacion por su no presentacion, sin embargo de las citaciones, especialmente en el de prueba, aquellos fundamentos se han comprobado tal y como debieran comprobarse para la justificacion de sus respectivas reclamaciones, que en junto ascienden á la cantidad que piden, á la suma de trece mil quinientos reales, mitad de los once mil del crédito del D. Juan Baltasar Gonzalez, y tercera parte de los veinte y cuatro mil del de la Doña Ramona Oyarzun. Considerando: Que resultando como resultan ciertos por la justificacion hecha los créditos en favor del Sr. D. Manuel Angel Gonzalez, por lo que toca á este en cantidad de cinco mil y quinientos reales, y por lo que respecta á su Señora esposa Doña Marta Tamayo, en la de ocho mil reales contra la Sociedad Económica Numantina que no se ha presentado en el juicio ni á excepcionar ni objetar sobre la validez ó no de los créditos y reclamaciones aducidos en la demanda y sostenidos en todo el curso del debate, y el no satisfaccion y pago al menos en los primeros y cantidades que se piden y que pueden y deben preponerse como ciertas y su deber, como quiera que aparece la entrega de las cantidades mayores á aquella corporacion por sus causantes en préstamo y con las obligaciones enunciadas, no habiéndose solventado, no habiéndose llevado á

término la obligación y compromiso por la enunciada Sociedad, debe compelerse al pago por lo que reclama, y á los á quienes se transfirieron los derechos que hoy han agitado y agitan:—Vistos: Administrando justicia con arreglo á derecho y vistos principalmente la ley primera, título primero, libro diez de la Novísima Recopilación y las disposiciones del título veinte y cinco parte primera de la ley de enjuiciamiento civil:—Fallo: Que debo condenar y condeno á la Sociedad Económica Numantina de Soria, entendiéndose esta condena en rebeldía, al pago de la cantidad de cinco mil quinientos reales al Sr. D. Manuel Angel Gonzalez, vecino de la ciudad de Pamplona; y á la de ocho mil reales al mismo por su esposa la Sra. Doña Marta Tamayo, en junto á la suma de trece mil quinientos reales que han demandado contra la misma Sociedad, con deducción en su caso y en justificarse por la misma Sociedad la entrega de los tres reales de á seiscientos pesos que apatecen por la certificación expedida por esa misma Sociedad, y que obra al folio cuarto de estos autos, exigía la Doña Ramona Oyarzun, y á que se refiere uno de los fundamentos de esta providencia de lo correspondiente por lo relativo á la Doña Marta, de la cantidad de ocho mil reales. Poes así por esta su sentencia y sin hacer espresa condenación de costas, que se hará saber en forma á la parte del Procurador D. Benito de la Peña, y se notificará en los estrados del Juzgado y por medio de edictos en las puertas del mismo y que se publicará en el «Boletín oficial» de esta provincia de Soria, á todos los efectos de la ley, lo dijo, proveyo, pronuncio, mandó y firma el Sr. Juez de que yo el Escribano doy fe.—Martín Alvarez de Zarate.—Ante mí.—Aniceto Fernandez Carrascon.

Y para que tenga efecto la inserción acordada de la sentencia precedente en el «Boletín oficial» de esta provincia cumpliendo con lo prescrito en la ley, dirijo á V. S. el presente, rogándole se sirva dar las órdenes oportunas para que se publique dicha sentencia en el mencionado periódico; pues al ardenarlo V. S. así prestará un servicio á la Administración de justicia. Soria veinte y siete de Enero de mil ochocientos sesenta y dos.—Martín Alvarez de Zarate.—Por mandado de S. S. Aniceto Fernandez Carrascon.

Por el presente se cita, llama y emplaza por segundo término de nueve dias, á contar desde la inserción de este edicto en el «Boletín oficial» de esta provincia, á D. Manuel Carenas, conocido por el Dentista, á que comparezca en este Juzgado segun está mandado á efecto de recibirle su indagatoria en la causa que se le sigue sobre violación á la jóven Petras Heras, apercibido de que no haciéndolo le parará el perjuicio que haya lugar, entendiéndose todas las actuaciones del proceso en su ausencia y rebeldía con los estrados del Tribunal, pues por mi auto de esta fecha así lo tengo acordado. Dado en Soria á veinte y nueve de Enero de mil ochocientos sesenta y dos.—Martín Alvarez de Zarate.—Por mandado de S. S. Manuel María Abad.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Cria caballar.

Delegación de la Cria caballar de la provincia de Soria.

Desde primero de Marzo próximo, se abre al público la parada de caballos padres del Estado, establecida en esta Capital.

Los dueños de yeguas que quieren utilizar dicho establecimiento pueden presentarlas á la cruz, siempre que se hallen sanas de sus remos, sin enfermedad congénita y teniendo la alzada de 7 cuartas por lo menos y la edad desde 4 años en adelante. Soria 24 de Enero de 1862.—Santiago Lagunas.

Ayuntamiento constitucional

de Baraona.

Se halla vacante el partido de Médico-Cirujano de la villa de Baraona y sus anejos Rello, Mara-

zovel, Alpanseque, Valdelcubo y Torrecilla, el mas distante cinco cuartos de hora de la matriz: la dotacion consiste por la asistencia á 19 familias pobres 595 rs. pagados por los Ayuntamientos de fondos municipales por trimestres y 350 fanegas de trigo de buena calidad que cobrará el profesor de las familias bien acomodadas al tiempo de la recolección en la villa y en los pueblos entregado al profesor la suma de fanegas que le correspondan por sus Ayuntamientos; que el facultativo asistirá como Médico-Cirujano en la matriz y solo como Médico á los pueblos del partido. Tiene á su favor seis Sres. Curas y los individuos del puesto de la Guardia civil, y aprovechamiento como vecino. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Alcalde de dicha villa en el término de un mes desde la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial».

HOSPITAL DE SORIA.

Ayuntamiento constitucional de Mazateron.

Se halla vacante el partido de Cirujano del pueblo de Mazateron y su agregado Miñana, distante media hora de buen camino: la dotacion consiste en trescientas noventa medias de trigo comun y ciento sesenta reales en dinero, satisfecho uno y otro en el Setiembre de cada un año. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Ayuntamiento de Mazateron en el término de quince dias, y pasados se proveerá. Mazateron 29 de Enero de 1862.—José Delgado.

Ayuntamiento constitucional de Cobertelada.

Se halla vacante el partido de Cirujano del pueblo de Cobertelada y sus tres anejos Balluncar, Almantiga y Cobarrubias, distan-

te el que mas media hora de la matriz: con la dotacion de 300 reales anuales por la asistencia de doce familias pobres, pagados de fondos municipales, y además 125 fanegas de trigo comun á que ascenderán las iguales entre los vecinos pudientes pagadas en San Miguel de cada año. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Alcalde de la cabeza del distrito en el término de treinta dias, á contar desde la fecha del «Boletín oficial» de esta provincia en que se inserte este anuncio. Cobertelada 15 de Enero de 1862.—El Alcalde, Pedro García.

PROPIOS.

AYUNTAMIENTO DE SORIA.

Ayuntamiento constitucional de Alpanseque.

El Ayuntamiento de Alpanseque, previa autorización del Sr. Gobernador, ha acordado sacar á subasta el arrendamiento por el corriente año á concluir el 1.º de Enero de 1863 la casa-posada, celebrándose el primer remate á los ocho dias de la inserción de este anuncio en el Periódico oficial, y el segundo á los otros ocho dias siguientes, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

No habiéndose presentado licitador alguno para el arrendamiento del horno perteneciente á los propios de Alpanseque, el Ayuntamiento del mismo, previa autorización del Sr. Gobernador, ha acordado celebrar segunda subasta para el espresado arrendamiento por el corriente año, á concluir el 9 de Enero de 1863, celebrándose el primer remate á los ocho dias de la inserción de este anuncio en el Periódico oficial, y el segundo á los otros ocho dias siguientes, sirviendo de tipo la cantidad que ha sido retrasado y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto.

U—

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS
DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Venta de Bienes Nacionales.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, e instrucciones para su cumplimiento, se sacan a pública subasta en el día y hora que se dira, las fincas siguientes:

Remate para el dia 6 de Marzo de 1862, que tendrá efecto de doce a una de tarde, en las Salas Consistoriales de esta Capital, ante el Sr. Juez de primera instancia de la misma, Comisionado principal de Ventas y Escribano que esté en turno.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES

Rústicas.—Menor cuantía.

PROPIOS.

PARTIDO DE SORIA.

Ayuntamiento de Torralba de Arciel.

Número 128 del inventario.—Una heredad compuesta de 3 pedazos de labor en secano, sitios en términos de Torralba de Arciel, procedentes de sus propios y a las que no se le conoce renta en el inventario. Su terreno es de primera calidad del término y tienen dichos tres pedazos de tierra linderos notorios, según manifiesta la tasación pericial que obra en el expediente. Su cabida en junto es de 4 fanegas de marco Real, ó sean 2 hectáreas, 57 áreas y 56 centiáreas. Se ha fijado en dicho pueblo anuncio para la subasta de dichas fincas, que han sido tasadas por los peritos en 10.860 rs. y capitalizadas con arreglo a instrucción y renta anual de 554 rs. graduada por los peritos en 12.297 rs. y 50 cént., que servirán de tipo para la subasta.

Ayuntamiento de Alvocabe.

Número 656 del inventario.—Una heredad llamada el Peñal de Concejo, en un solo pedazo de labor, sito en término de la villa de Alvocabe, procedente de sus propios y que cultiva el Ayuntamiento sin pago de renta alguna. Su terreno es de tercera calidad, y linda al S. y C. con la carretera para Soria, al R. y A. con propiedades de Tiburcio y D. Manuel Romero. Su cabida en junto es la de 8 fanegas y 7 celemines de marco Real, equivalentes a 5 hectáreas, 52 áreas y 64 centiáreas. Se ha fijado en dicha villa anuncio para la subasta de dicha finca, que ha sido tasada en 1.008 rs. y capitalizada con arreglo a la renta anual de 60 rs. graduada por los peritos en 1.350, por cuyo tipo se saca a subasta.

Número 657 del inventario.—Una heredad compuesta de 3 pedazos de

tierra, pero que todos ellos forman una sola masa de terreno inculto y de pasto, sito en términos de la misma villa de Alvocabe, procedente de sus propios y que ha venido utilizando el Ayuntamiento sin pago de renta alguna. Su terreno es de primera calidad y está dividido por el río y la carretera, teniendo por linderos generales al C. la dehesa de Almenar, al R. camino de Aliud para dicho Almenar y propiedades del término de Aliud, al A. el puente de Alvocabe y heredades de los Benitos de Almenar, y al Solano con heredades del pueblo de Aliud. Su cabida en junto es la de once fanegas y media de marco Real, equivalentes a 7 hectáreas, 18 áreas y 45 centiáreas, rebajada una yugada del país ó sean 22 áreas que pertenecen en propiedad a D. Manuel Romero, vecino de Aliud, y están situadas en el terreno inmediato a la derecha del puente de Alvocabe. Se ha fijado en dicha villa anuncio para la subasta de esta heredad, que ha sido tasada en la cantidad de 10.250 reales y capitalizada con arreglo a instrucción y renta anual de 606 rs. graduada por los peritos en 13.635, por cuyo tipo se saca a subasta.

BIENES DE BENEFICENCIA.

HOSPITAL DE SORIA.

Número 12 del inventario.—Dos quintas partes de una heredad que se compone de 102 pedazos de tierra de labor en secano, pues las otras tres quintas partes pertenecen en propiedad a D. Bonifacio García, vecino de la Ciudad de Burgos, sitios todos en términos de Sauquillo de Alcázar, procedentes del Hospital de Soria y que llevan en renta Ambrosio Rubio y otros vecinos de dicho Sauquillo por la anual de 12 fanegas de centeno, que valoradas a 19 reales y 5 céntimos una, importan 228 reales y 60 céntimos. Su terreno es de primera, segunda y tercera calidad, y tienen todos los indicados pedazos de tierra linderos conocidos, y que por menor se espresan en la tasación pericial que obra en el expediente. Su cabida en junto es la de 25 fanegas, un celemin y un cuartillo de marco Real, ó sean 16 hectáreas, 15 áreas y 22 centiáreas. Se ha fijado en dicho pueblo anuncio para la subasta de dichas dos quintas partes de heredad, que han sido capitalizadas en 5.143 reales y 50 cént., con arreglo a la espresada renta, y tasadas por los peritos en 9.161 rs., que servirán de tipo para la subasta.

BIENES DEL ESTADO.

Capellanía de Alonso Molina.

Número 18 del inventario.—Una

heredad compuesta de 28 pedazos de labor en secano, un pequeño huerto cerrado de piedra y tápia y un herreñal en mal estado, sito todo ello en términos del lugar de Peroniel, procedente de la capellanía de Alonso Molina, vacante y perteneciente al Estado, y lleva en arrendamiento la viuda de Francisco Martínez por la renta anual de 11 y media fanegas de centeno, que reducidas a metálico a 19 rs. y 5 céntimos una, importan 219 reales y 8 cént. Su terreno es de segunda, tercera y cuarta clase, y tienen todas las citadas suertes de tierra linderos notorios según manifiesta la tasación pericial que obra en el expediente. Su cabida en junto es la de 20 fanegas de marco Real, equivalentes a 12 hectáreas, 44 áreas y 80 centiáreas. Se ha fijado en dicho pueblo anuncio para la subasta de dichas fincas, que han sido capitalizadas con arreglo a instrucción en 4.929 rs. y 50 cént. y tasadas por los peritos en 6.720, que servirán de tipo para la subasta.

ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.ª El precio en que fueren rematadas las fincas de corporaciones civiles, ya sean de mayor ó de menor cuantía, lo pagará el mejor postor a quien se adjudicarán en diez plazos iguales, de a 10 por 100 cada uno; el primero a los 15 días siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto su valor, según se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado, continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el artículo 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga a los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferida, conforme a lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales ó lo que es lo mismo durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos, no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio 1855.

4.ª Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las de que se trata, no se hallan gravadas con carga alguna, pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.ª Los derechos de expediente hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las espresadas fincas.

NOTAS.

1.ª Se considerarán como bienes de corporaciones civiles, los de Propios, Beneficencia é instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado, y los demás bienes que bajo de diferentes denominaciones corresponden a la provincia y a los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre; los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado; los del Secuestro del Ex-Infante Don Carlos; los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalén; los de Cofradías, Obras-pías, Santuarios y todos los pertenecientes, ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusula de su fundación, á escepcion de las Capellanías colativas de sangre.

Soria 2 de Febrero de 1862.—El Comisionado principal de Ventas, Ignacio Brieva.

Anuncio particular.

Habiendo visto inserta en el Boletín de esta provincia número 14, una circular oficial escitando el celo de los Sres. Alcaldes, á fin de que aseguren contra el incendio todos los edificios pertenecientes al Estado, y ofreciendo la compañía de seguros titulada «La Union» de que soy representante, todas las garantías y ventajas apetecibles, he creído oportuno hacer saber: que dicha compañía asegura á primas fijas muy moderadas, con la circunstancia de que las casas de Beneficencia, los edificios públicos y religiosos y sus contenidos, se aseguran á la prima de los demás riesgos con la rebaja de 20 por 100, esto es, una quinta parte menos de la prima que les corresponde.

Los Ayuntamientos ú otras corporaciones que deseen asociarse, pueden dirigirse á mi casa-habitación, calle del Ferial, número 3, en donde se les darán cuantas esplicaciones sean necesarias.

Soria 2 de Febrero de 1862.—
El Subdirector principal, Marcelino Lacussant.